



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01153 00
Temas y subtemas	RECONOCE PERSONERIA Y DEPENDIENTE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la citación para notificación personal (archivo 024) y notificación por aviso (archivo 032) a la entidad demandada, debidamente diligenciado por la empresa de correo GM EDICTOS, con resultado efectivo, por lo que se tiene por notificada a la parte demandada desde el 19 de septiembre de 2023.

Se tiene como dependiente judicial del abogado demandante, al estudiante de Derecho autorizado en el archivo 025 y 026, quien podrá actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Se reconoce personería al abogado HAROL CASTRO BELTRAN, portador de la tarjeta profesional número 175.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido en representación de la sociedad demandada (archivo 033).

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H. formuló demanda ejecutiva singular en contra de A&AET INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, contenida en la certificación expedida por la administradora obrante en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 16 de noviembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación de la parte demandada se surtió por medio de aviso el 19 de septiembre de 2023, quien, dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento

ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H.** y en contra de **A&AET INVERSIONES SAS**, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.666.258.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.